



Organización Internacional del Café  
Organização Internacional do Café  
Organisation Internationale du Café

WP Council 146/07

3 mayo 2007  
Original: inglés

C

**Consejo Internacional del Café**  
97º período de sesiones  
22 y 25 mayo 2007  
Londres, Inglaterra

**Proyecto de Resolución**

PRESENTADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO

### **Convenio Internacional del Café de 2001**

**Prórroga del plazo dentro del cual Bélgica/Luxemburgo que aplican provisionalmente el Convenio Internacional del Café de 2001 pueden depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación**

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 2 del Artículo 45 del Convenio dispone que:

- a) todo Gobierno que se haya comprometido a aplicar este Convenio provisionalmente de conformidad con su legislación mientras no deposite un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, será considerado como Parte provisional del mismo hasta que deposite ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, o hasta el 30 de junio de 2002 inclusive, si a esa fecha no hubiere efectuado tal depósito; y
- b) el Consejo podrá prorrogar el plazo en que puede depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación un Gobierno que esté aplicando provisionalmente el Convenio;

Que, en virtud del párrafo 1 de la Resolución 424, fue prorrogado hasta el 31 de mayo de 2007 el plazo dentro del cual los Gobiernos que aplican provisionalmente el Convenio Internacional del Café de 2001 pueden depositar sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación;

Que Bélgica/Luxemburgo, Partes Contratantes que aplican provisionalmente el Convenio, han indicado que tal vez no tengan tiempo suficiente para hacer el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación,

RESUELVE:

1. Prorrogar hasta el [25 de septiembre de 2007] el plazo dentro del cual Bélgica/Luxemburgo que aplican provisionalmente el Convenio Internacional del Café de 2001 pueden depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
2. Encargar al Director Ejecutivo que haga llegar la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas.